



**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA NÚMERO 145/2023**

**ORDEN DE COMPRA RP-007/2023**

**RECURSOS PROPIOS**

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, San Salvador, a las nueve horas con treinta y un minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

**ANTECEDENTES**

Este Hospital y la Sociedad **CENTRAL AMÉRICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, suscribieron la Orden de Compra RP-007/2023, para el suministro de 36 pares de botines de seguridad con puntera para uso dieléctrico, (...). La referida Orden de Compra, le fue distribuida a la contratista, el día 17 de octubre del corriente año.

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante correspondencia interna fechada 07 de los corrientes, Ref. No. 2023-RH-PLAB-197, el (.....), quien funge como Administrador de la referida orden de compra, solicita al (.....), Sub Director de este Hospital, autorización para proceder a la modificación a dicha orden, en vista que de la dotación de calzado han surgido algunos inconvenientes, por lo cual se procederá a incrementar el monto de dicha orden, en la suma de \$197.75, sobre la base de la Cláusula Décima Tercera de la orden ya referenciada (...);
- II) En razón de lo anterior y mediante comunicación de fecha 08 del corriente mes y año, el Administrador de la presente orden de compra, solicita a la Jefe de la Unidad de

Compras Públicas (UCP), realizar modificación a dicha orden surgida del proceso de Comparación de Precios 20 2023 denominado “COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL” lo cual se debe a requerimientos inesperados, agregando que existe disponibilidad presupuestaria de \$14,232.10, y que dicha ampliación cumple con el requisito de incremento inferior al 20% (...);

- III) Que mediante correspondencia de fecha 17 del mes y año en curso, suscrita por el señor (.....), Apoderado Legal de la Sociedad **CENTRAL AMÉRICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en la cual acepta la ampliación del monto por la cantidad de \$197.75, por cinco pares de botines de seguridad y se comprometen a entregar dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la distribución de la resolución modificativa.
- IV) Que mediante correspondencia de fechada 17 del corriente mes y año, suscrita por el Administrador de la orden de compra ya referenciada, dirigida a la (.....) Jefe UCP, con el fin de remitir nota de aceptación de la empresa mencionada con el fin de ampliar el monto y plazo de entrega (...);
- V) Que de acuerdo a correo electrónico fechado 18 del corriente mes y año, suscrito por el Administrador del referido contrato, solicita a la Sociedad si está de acuerdo en aceptar el plazo de la ampliación por \$197.75 y el monto a incrementar con un plazo de entrega de cinco días hábiles.
- VI) Que según la Unidad Financiera Institucional, efectuó la asignación presupuestaria siguiente: RP0272023, Cifrado Presupuestario: 2023-3201-3-02-02-21-2-54104;
- VII) Que mediante correspondencia oficial interna, de fecha 23 de noviembre del presente año, en la cual la Jefe de la UCP, solicita al (.....), elaboración de ampliación de orden de compra en el proceso de comparación de precios, y en la misma anexa toda la información para elaborar dicha Ampliación.
- VIII) En el mismo orden de ideas, la cláusula décima Tercera, de la Orden de Compra que nos ocupa, denominada “MODIFICACIONES”, esencialmente establece lo siguiente: “(...) Si en la ejecución de la presente Orden de Compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del

Hospital, y se formalizaran a través de Resolución Modificativa que amertiatare el caso, (...). Por su parte, el inciso cuarto del artículo 158 inciso cuarto, de la Ley de Compras Públicas, establece lo siguiente: “El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en **incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato** u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones”. Del tenor literal de la cláusula contractual, así como de las disposiciones legales relativas a la LCP, el legislador estableció los siguientes requisitos para la procedencia de las modificaciones contractuales relativas a monto: **a)** Que la modificación contractual puede otorgarse tanto en contrato como en órdenes de compra (innovación en la LCP, puesto que la LACAP no contemplaba O/C); **b)** Que surja la necesidad de la modificación, en la etapa de ejecución contractual; **c)** Debe mediar anuencia por parte del administrador del contrato o de la contratista (dependiendo de quién promueva la modificación contractual); **d)** Que la modificación contractual puede materializarse mediante 1 o varias modificaciones; y **e)** Que el límite máximo de la modificación asciende al 20% del monto original del contrato u orden de compra. Partiendo de lo anterior, el legislador claramente establece como requisito de procesabilidad para la procedencia de la modificación contractual, que esta no sobrepase del 20% del monto total del documento de obligación. En el caso que nos ocupa, se ha acreditado el procedimiento reglado tanto a nivel contractual como por la nueva LCP, para la procedencia de la ampliación contractual, a su vez, el trámite promovido (ampliación), NO EXCEDE EL LÍMITE PREVISTO POR LA LEY (20%), por lo que deberá accederse a dicha ampliación. PARA EL CASO DEL ÍTEM ÚNICO; tomando en cuenta la incesante necesidad institucional; por lo que resulta procedente acceder a dicho trámite.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y disposiciones legales invocadas, la autoridad delegada DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, **RESUELVE:**

**A- AMPLÍASE** el monto de la Orden de Compra RP-007/2023, suscrita con la Sociedad **CENTRAL AMÉRICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, derivado del proceso de Comparación de Precios SCP 202023, denominado “COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL”, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$197.75)**, según se detalla a continuación,

- B) ESTABLÉZCASE como nuevo monto contractual, la cantidad de: **UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,621.55)**;
- C) ESTABLÉZCASE la asignación presupuestaria siguiente: **RP0272023, Cifrado Presupuestario: 2023-3201-3-02-02-21-2-54104, por un monto de \$197.75; con cargo a: RECURSOS PROPIOS.** Para afrontar las obligaciones consignadas en el presente documento;
- D) ORDENASE a la Sociedad **CENTRAL AMÉRICA SAFETY COMPANY DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, presentar la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.89)**, equivalente al **CINCO por ciento (5%)** del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y, deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución de la presente resolución modificativa**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de la presente Resolución**, hasta 120 (ciento veinte) días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. Conforme las facultades previstas por el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas, en caso lo considerase conveniente, la contratista podrá presentar en calidad de “garantía” (en sustitución de la fianza antes indicada), CHEQUE CERTIFICADO, por el monto anteriormente descrito. No obstante, lo anterior y sólo en caso que la contratista cumpla con los plazos de entrega previstos, quedará exonerada de presentar la referida garantía, atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, en lo concerniente a la INMEDIATEZ;
- E) DÉJANSE vigentes las demás disposiciones de la referida orden de compra, que no hayan sido modificadas por la presente resolución.
- NOTIFÍQUESE. -**

**SUB DIRECTOR HNR**

**CONTRATISTA**

=====  
== NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).